


---

**ILMO.  
AYUNTAMIENTO  
DE SANTIAGO DE  
ALCÁNTARA  
(CÁCERES)**

---



**DOCUMENTO  
AMBIENTAL  
ESTRATÉGICO**

**M. P. Nº 3 de las NNSS  
Sobre inclusión nuevo  
uso en SNU-D**

---

**OCTUBRE 2019**

---

**OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO  
Y DESARROLLO TERRITORIAL  
SOSTENIBLE**

---





# MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE
3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES
  - 4.1 Alcance de la modificación puntual.
  - 4.2 Contenido de la modificación puntual. Descripción.
  - 4.3 Planeamiento actual/modificado. Texto y gráfico.
  - 4.4 Alternativas razonables.
5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO
6. SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO
  - 6.1 Encuadre geográfico.
  - 6.2 Aspectos ambientales.
    - Clima, geología e hidrología.
    - Vegetación y paisaje.
    - Fauna.
    - Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
    - Vías pecuarias.
    - Patrimonio cultural.
    - Riesgos naturales.
  - 6.3 Aspectos socioeconómicos.
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
  - 7.1 Acciones del Proyecto.
  - 7.2 Identificación y valoración de impactos.
8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
  - 8.1 Planificación territorial.
  - 8.2 Planificación sectorial implicada.
9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE
12. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREVISTAS
13. PLANO DE SITUACIÓN





# MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

## 1. INTRODUCCIÓN

Actualmente la Ley 16/2015 de 23 de Abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su artículo 49 que las modificaciones menores de Normas Subsidiarias de Planeamiento, en determinados casos, serán sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Para ello el promotor de la modificación, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Alcántara, presentará ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, una solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada junto con un borrador de la modificación puntual y de un documento ambiental estratégico cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental y que es el siguiente:

- Objetivos de la planificación.
- Alcance y contenido de la modificación y de sus alternativas técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible de la modificación.
- Caracterización del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación en el ámbito territorial afectado.
- Efectos ambientales previsibles y si procede su cuantificación.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y/o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente tomando en consideración el cambio climático.
- Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación.

El presente documento ambiental estratégico, correspondiente a la modificación nº 3 de las NNSS de Planeamiento del municipio de Santiago de Alcántara, debe servir de base a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para valorar si la modificación propuesta presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse a Evaluación Estratégica ordinaria, o bien no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, formulará el informe ambiental estratégico para continuar con la tramitación administrativa del expediente.

## 2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento vigente actualmente en vigor sobre el municipio, son las NNSS (Normas Subsidiarias de Planeamiento) con aprobación definitiva el 04 de Febrero de 2003 y publicación en DOE el 19 de Agosto del 2003. La modificación que nos ocupa es la número 3 de las NNSS.

## 3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

La presente modificación pretende añadir como usos compatibles en Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa(SNU-D) las instalaciones para el aprovechamiento de energía renovables.

Para que el nuevo uso quede correctamente regulado, será preciso incluir sus condiciones mínimas de implantación -referente a parcela mínima- así como adaptar algunos de los artículos de las NNSS para que su regulación sea coherente con el nuevo uso permitido en el SNU.

Para ello será necesario modificar los artículos 119, 120, 122 y 133 de las NNSS.





## MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadesierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadesierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadesierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadesierrasanpedro.com)

### 4. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PROPUESTA Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

---

#### 4.1.- ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Resultan afectados por la presente modificación todos aquellos terrenos incluidos en la categoría de Suelo No Urbanizable Protección Especial Dehesa por las NNSS de Santiago de Alcántara.

#### 4.2.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL. DESCRIPCIÓN

La presente modificación pretende añadir como usos compatibles en Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa(SNU-D) las instalaciones para el aprovechamiento de energía renovables.

Para que el nuevo uso quede correctamente regulado, será preciso incluir sus condiciones mínimas de implantación -referente a parcela mínima- así como adaptar algunos de los artículos de las NNSS para que su regulación sea coherente con el nuevo uso permitido en el SNU. Dando así un contenido correcto a la normativa en relación a los fines de la actuación pública con relación al territorio, al urbanismo proclamados por la LOTUS en sus artículos 2 y 3; así como adaptar la implantación a los criterios de sostenibilidad establecidos en el artículo 10 de la LOTUS.

Para ello será necesario modificar los artículos 119, 120, 122 y 133 de las NNSS.

El detonante de la presente modificación puntual es la problemática que supone para el municipio de Santiago de Alcántara el no disponer de una ordenación particular en el Suelo No Urbanizable Protección Especial Dehesa para la instalación de actividades de aprovechamiento de las energías renovables.

La introducción de este uso dentro de la normativa municipal permite la compatibilidad entre la conservación y protección de los recursos naturales y el desarrollo socio-económico del municipio así como de la comarca, y por tanto es consecuente con los preceptos principales de la legislación autonómica y municipal. Esta modificación mejora, complementa y respeta en su conjunto todas las directrices de la legislación autonómica y contribuye en gran medida a los objetivos establecidos por la Unión Europea para el año 2020 en su Estrategia Europa 2020 con respecto a energías renovables donde se promueve que el 20% de la energía se obtenga de fuentes renovables.

En lo referente a sus condiciones particulares de implantación, únicamente se entiende preciso incorporar la condición de parcela mínima. Se establece la superficie mínima establecida en LSOTEX (1,5 ha), al entender que la que figura en las NNSS para usos agrícolas en el SNU-D (50 ha) pudiera resultar en exceso restrictiva para el uso concreto de energías renovables. Se incorporan también condiciones particulares referentes a la necesidad de solicitar los correspondientes informes sectoriales en los casos en los que por la ubicación concreta de la actividad a implantar fuera preciso por afección de Espacio Natural Protegido.

Asimismo se modifican otros artículos de la normativa para su adecuación y coherencia con el nuevo uso. El artículo 122, sobre condición de formación de núcleo de población, se modifica para adaptar sus requerimientos a las características propias de las posibles instalaciones a implantar, de modo que no se consideran aplicables los regímenes de distancias para el nuevo uso a implantar, manteniendo únicamente el régimen de distancias a suelo urbano o urbanizable cuando este tenga un uso global atribuido residencial.



# MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)  
Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

## 4.3.- PLANEAMIENTO ACTUAL/MODIFICADO. TEXTO Y GRÁFICO

### TEXTO

A continuación se muestra a modo de tabla para su más rápida comprensión los artículos objeto de modificación, con su estado actual y modificado. El texto modificado figura en **negrita**.

TÍTULO V. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN. CAPÍTULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE. SECCIÓN I. CONDICIONES GENERALES DEL SUELO NO URBANIZABLE	
Artículo 119. DISPOSICIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE Apartado 2.	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
2. Las únicas construcciones autorizables con carácter general serán aquellas destinadas a explotaciones agrícolas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural por una parte, y por otra, la de edificios aislados destinados a vivienda familiar, siempre que éstas últimas no puedan dar lugar a la formación de núcleos de población según las definiciones dadas en la presente Norma a través de procedimiento especial.	2. Las únicas construcciones autorizables con carácter general serán aquellas destinadas a explotaciones agrícolas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas <b>y aquellas que fueran autorizables en cada una de las categorías del SNU de estas normas</b> , así como las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural por una parte, y por otra, la de edificios aislados destinados a vivienda familiar, siempre que éstas últimas no puedan dar lugar a la formación de núcleos de población según las definiciones dadas en la presente Norma a través de procedimiento especial.





# MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

TÍTULO V. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN. CAPÍTULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE. SECCIÓN I. CONDICIONES GENERALES DEL SUELO NO URBANIZABLE	
Artículo 120. USOS ADMITIDOS EN SUELO NO URBANIZABLE	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
<p>Se consideran usos propios del Suelo No Urbanizable todos aquellos que engloben actividades agropecuarias, al aire libre o bajo cubierto, así como los vinculados a la conservación de la naturaleza.</p> <p>Se admiten además en el Suelo No Urbanizable, bajo determinadas condiciones y en zonas específicas, los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- los de vivienda rural aislada vinculada a los usos agropecuarios y de conservación de la naturaleza, así como viviendas familiares, siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población, así como aquellas otras actividades de interés público y social que hayan de desarrollarse necesariamente en Suelo No Urbanizable.</li><li>2.- los aprovechamientos acuíferos, vertidos de residuos y actividades extractivas.</li><li>3.- la ejecución y mantenimiento de obras públicas, servicios urbanos y suministro de combustible.</li><li>4.- La implantación de uso terciario en sus pormenorizados de Uso Hotelero y Uso Recreativo.</li></ol> <p>Se considerarán usos incompatibles los no contemplados en los apartados precedentes.</p>	<p>Se consideran usos propios del Suelo No Urbanizable todos aquellos que engloben actividades agropecuarias, al aire libre o bajo cubierto, así como los vinculados a la conservación de la naturaleza.</p> <p>Se admiten además en el Suelo No Urbanizable, bajo determinadas condiciones y en zonas específicas, los siguientes usos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- los de vivienda rural aislada vinculada a los usos agropecuarios y de conservación de la naturaleza, así como viviendas familiares, siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población, así como aquellas otras actividades de interés público y social que hayan de desarrollarse necesariamente en Suelo No Urbanizable.</li><li>2.- los aprovechamientos acuíferos, vertidos de residuos y actividades extractivas.</li><li>3.- la ejecución y mantenimiento de obras públicas, servicios urbanos y suministro de combustible.</li><li>4.- La implantación de uso terciario en sus pormenorizados de Uso Hotelero y Uso Recreativo.</li><li>5.- <b>El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuya empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.</b></li></ol> <p>Se considerarán usos incompatibles los no contemplados en los apartados precedentes.</p>





# MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

TÍTULO V. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN. CAPÍTULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE. SECCIÓN I. CONDICIONES GENERALES DEL SUELO NO URBANIZABLE	
Artículo 122. NÚCLEO DE POBLACIÓN	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
<p>Las condiciones que se establecen para la no formación de núcleo de población son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La parcela en que se ubique cualquier tipo de edificación tendrá una superficie y dimensiones mínimas variables según cada zona en que se divide el Suelo No Urbanizable.</li><li>- La distancia entre edificaciones será al menos de 50 m, aún cuando estén situados dentro de la misma parcela.</li><li>- No se permite que existan más de tres edificaciones destinadas a viviendas familiares, o vivienda rural vinculada a la explotación o instalaciones no agropecuarias, en cualquiera de los círculos de radio 250 m que se formarían haciendo centro en la que se pretende construir o en alguna de las edificaciones o instalaciones existentes mencionadas.</li><li>- La distancia mínima de cualquier edificación o instalación en Suelo No Urbanizable al límite del Suelo Urbano o Urbanizable será al menos 250 m.</li></ul> <p>Se considera que existe posibilidad de formación de núcleo de población y por tanto no será válida la división de una finca rústica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo fijada por la Consejería de Agricultura estipulada en 8 Ha.</li><li>2.- Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la mínima permitida en cada zona en que se divide el SNU.</li><li>3.- Cuando la división implique la apertura de un nuevo camino de acceso a más de trsparcelas edificables según las normas de cada zona.</li></ol>	<p>Las condiciones que se establecen para la no formación de núcleo de población son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La parcela en que se ubique cualquier tipo de edificación tendrá una superficie y dimensiones mínimas variables según cada zona en que se divide el Suelo No Urbanizable.</li><li>- La distancia entre edificaciones será al menos de 50 m, aún cuando estén situados dentro de la misma parcela.</li><li>- No se permite que existan más de tres edificaciones destinadas a viviendas familiares, o vivienda rural vinculada a la explotación o instalaciones no agropecuarias, en cualquiera de los círculos de radio 250 m que se formarían haciendo centro en la que se pretende construir o en alguna de las edificaciones o instalaciones existentes mencionadas.</li><li>- La distancia mínima de cualquier edificación o instalación en Suelo No Urbanizable al límite del Suelo Urbano o Urbanizable será al menos 250 m.</li></ul> <p><b>Estas condiciones referentes al régimen de distancias no serán aplicables para las construcciones, edificaciones e instalaciones destinadas a la obtención de energía a partir de recursos renovables, a excepción de la distancia mínima de estas al límite de suelo Urbano o Urbanizable, que será de al menos 250 m cuando el uso global atribuido al SU ó SUB sea Residencial.</b></p> <p>Se considera que existe posibilidad de formación de núcleo de población y por tanto no será válida la división de una finca rústica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo fijada por la Consejería de Agricultura estipulada en 8 Ha.</li><li>2.- Cuando dé lugar a parcelas de extensión inferior a la mínima permitida en cada zona en que se divide el SNU.</li><li>3.- Cuando la división implique la apertura de un nuevo camino de acceso a más de trsparcelas edificables según las normas de cada zona.</li></ol>



TÍTULO V. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN. CAPÍTULO VII. NORMAS URBANÍSTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE. SECCIÓN II. CONDICIONES PARTICULARES PARA ZONAS DEL SUELO NO URBANIZABLE															
Artículo 133. Condiciones Particulares del SNU-D Suelo No Urbanizable Protección Dehesa															
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO														
<p>Se entienden comprendidas en este singular ecosistema artificial de formas onduladas y presencia de arbolado formado por encinas y alcornoques de densidad variable, matorral y pastizales conformando la unidad productiva y de paisaje.</p> <p><u>Condiciones de Edificación</u></p> <p>Se permiten exclusivamente las edificaciones agrícolas con las limitaciones que a continuación se dictan.</p> <table border="1"> <tr> <td>Parcela mínima</td> <td>50 Ha</td> </tr> <tr> <td>Distancia a linderos</td> <td>25 m</td> </tr> <tr> <td>Edificabilidad máxima</td> <td>0,02 m3/m2</td> </tr> </table> <p>Se prohíben las actividades y edificaciones que pudieran implicar la transformación de la zona y muy especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier tipo de edificación no permitida expresamente en este artículo.</li> </ul> <p>Se prohíben las parcelaciones y reparcelaciones cuyo resultado sea la formación de alguna parcela inferior a la establecida en la legislación agraria o en otra aplicable, debiendo ser en cualquier caso superior a 50 has.</p>	Parcela mínima	50 Ha	Distancia a linderos	25 m	Edificabilidad máxima	0,02 m3/m2	<p>Se entienden comprendidas en este singular ecosistema artificial de formas onduladas y presencia de arbolado formado por encinas y alcornoques de densidad variable, matorral y pastizales conformando la unidad productiva y de paisaje.</p> <p><u>Condiciones de Edificación</u></p> <p>Se permiten <b>exclusivamente</b> las edificaciones agrícolas con las limitaciones que a continuación se dictan.</p> <table border="1"> <tr> <td>Parcela mínima</td> <td>50 Ha</td> </tr> <tr> <td>Distancia a linderos</td> <td>25 m</td> </tr> <tr> <td>Edificabilidad máxima</td> <td>0,02 m3/m2</td> </tr> </table> <p><b>Se permiten las instalaciones, edificaciones y construcciones para la obtención de energía a partir de fuentes renovables con las limitaciones siguientes:</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Parcela mínima</td> <td>1,5 Ha</td> </tr> </table> <p><b>Se debe obtener previamente a la licencia urbanística el informe o autorización positiva del órgano ambiental de las zonas afectadas por alguna figura de protección.</b></p> <p>Se prohíben las actividades y edificaciones que pudieran implicar la transformación de la zona y muy especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier tipo de edificación no permitida expresamente en este artículo.</li> </ul> <p>Se prohíben las parcelaciones y reparcelaciones cuyo resultado sea la formación de alguna parcela inferior a la establecida en la legislación agraria o en otra aplicable, debiendo ser en cualquier caso superior a 50 has.</p>	Parcela mínima	50 Ha	Distancia a linderos	25 m	Edificabilidad máxima	0,02 m3/m2	Parcela mínima	1,5 Ha
Parcela mínima	50 Ha														
Distancia a linderos	25 m														
Edificabilidad máxima	0,02 m3/m2														
Parcela mínima	50 Ha														
Distancia a linderos	25 m														
Edificabilidad máxima	0,02 m3/m2														
Parcela mínima	1,5 Ha														

## GRÁFICO

La modificación puntual no afecta a documentos gráficos. No obstante, cabe mencionar que Resultan afectados por la siguiente modificación todos los terrenos integrantes del Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesa (SNU-D). Para poder apreciar gráficamente el ámbito afectado se aporta plano de situación.



#### 4.4.- ALTERNATIVAS RAZONABLES.

##### A. ALTERNATIVA 0.

La alternativa 0 consiste en mantener la situación actual vigente de las NNSS del municipio de Santiago de Alcántara, es decir, no modificar el planeamiento.

Esta situación supone un perjuicio para el Ayuntamiento, imposibilitar la posibilidad de autorizar los usos pretendidos -instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante explotación de recursos naturales renovables- en SNU-D.

De esta forma, se retrasa la respuesta a un problema municipal existente.

##### B. ALTERNATIVA 1.

La alternativa 1 consiste en llevar a cabo la modificación planteada de planeamiento, modificando el articulado preciso para la adecuada incorporación del uso pretendido en SNU de Protección Especial Dehesa.

Optar por esta alternativa supone una apertura en cuanto a los usos permitidos en esta clase de suelo, con la consiguiente oportunidad de implantación de nuevas actividades económicas, conforme a las necesidades expresadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Alcántara.

##### C. ALTERNATIVA 2.

La alternativa 2 consiste en la inclusión del uso pretendido en todas las categorías de SNU del municipio, lo cual afectaría de una manera más amplia al término municipal.

Optar por esta alternativa se entiende innecesario, por la afección global que esta supondría en todo el término municipal.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera como la opción más equilibrada y racional, así como la más ventajosa y respetuosa para el medio ambiente y cercana a la intención originaria de la normativa urbanística municipal, la alternativa que se tramita (alternativa 1).

#### 5. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO

Los trámites necesarios para la modificación de las NNSS comprenden la aprobación inicial, provisional y la aprobación definitiva y correspondientes publicaciones. Las dos primeras aprobaciones, en sede municipal, la tercera, en sede autonómica. Entre medias se deberán incorporar al expedientes los informes sectoriales relativos a competencias afectadas de distintas administraciones. Uno de ellos, el Informe Ambiental Estratégico.

El desarrollo de actos o actividades referentes a instalaciones de aprovechamiento de energías renovables requerirá de modo previo a la licencia de obras, la correspondiente calificación urbanística. Será, por tanto, la calificación urbanística la que legitime y controle el desarrollo de determinadas actuaciones en el ámbito de la presente modificación puntual.

En el mismo sentido, y en materia ambiental, dependiente de las actuaciones que se pretendan desarrollar en el ámbito afectado, será preceptivo determinar conforme a la legislación ambiental vigente, qué tipo de evaluación ambiental y/o autorización ambiental es necesaria obtener, como paso previo al inicio del desarrollo de cualquier proyecto.

Igualmente, y en cada caso particular, el desarrollo de cualquier actuación requerirá la obtención de cualquier otro informe sectorial de la administración u organismo afectado, en base a sus características particulares y emplazamiento (Patrimonio, Vías Pecuarias, Medio Ambiente, etc).

## 6. SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

### 6.1 ENCUADRE GEOGRÁFICO

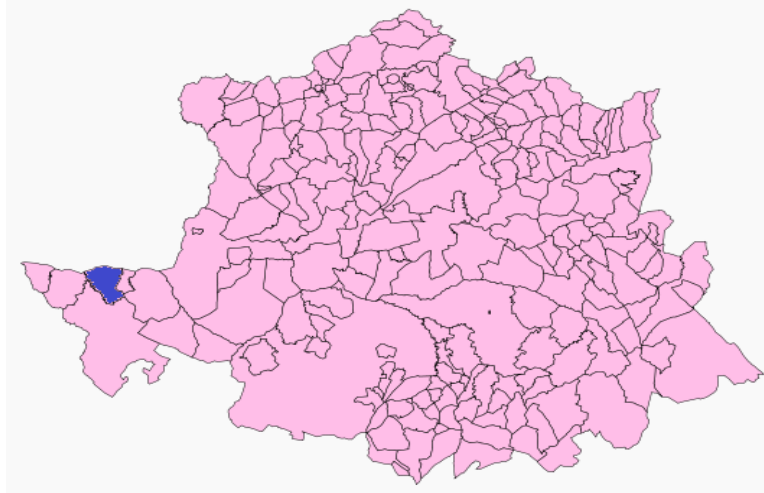
Se sitúa en el Oeste de la provincia de Cáceres, pertenece a la comarca de Valencia de Alcántara y al partido judicial de Valencia de Alcántara. Forma parte de la Mancomunidad Integral Sierra de San Pedro.

El núcleo urbano dista de la capital de provincia, Cáceres, a unos 94 Km aproximadamente. Las distancias a núcleos de población más cercanos son:

- A Valencia de Alcántara 29,3 Kms
- A Herrera de Alcántara 20,4 Kms
- A Carbajo 5,8 Kms

Santiago de Alcántara es fronterizo con Portugal por su linde norte, lindando al norte con Castelo Branco e Idanha à Nova (Portugal), al oeste con Carbajo, al sur con Valencia de Alcántara y al este con Herrera y Valencia de Alcántara.

El núcleo urbano se encuentra situado en el centro del término y a una altitud de 342 metros, aproximadamente, sobre el nivel del mar, no contando con otros núcleos urbanos o pedanías.



Localización provincial de Santiago de Alcántara.

### 6.2 ASPECTOS AMBIENTALES

#### – CLIMA, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Según la clasificación Papadakis el clima es del tipo mediterráneo subtropical, lo que supone moderación térmica, principalmente en verano, y lluvias y algunas tormentas veraniegas, aunque se dan además irregularidades anuales e interanuales con grandes periodos de sequía. Los rasgos continentales están retocados por una ligera influencia oceánica que llega además desde la costa atlántica, ya que en esta zona, además de una posición más occidental, tiene una apertura del relieve hacia el mar; todo ello implica más lluvia que en otras zonas cercanas y suavización de las temperaturas extremas. El viento dominante va del oeste al suroeste.

La temperatura media anual es de 16,20 °C con unos inviernos bastantes suaves con 3,3 °C de temperatura media de mínimas de mes más frío. El verano es seco y muy caluroso, con una



## MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadesierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadesierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadesierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadesierrasanpedro.com)

temperatura media de máximas del mes más cálido 33,9 °C. Suele haber 5 meses de período frío o de heladas, siendo enero el mes más frío. La estación meteorológica de referencia se sitúa en la localidad de Salorino, donde se han registrado 42,70° C de temperatura máxima anual y -4,8 °C como temperatura mínima anual.

La precipitación anual es de 559 mm; en invierno la media es de 233,9 mm, y el verano es muy seco apenas se alcanzan los 7 mm, con una duración del período seco de 3,8 meses.

Geológicamente se encuentra situada en el macizo Hespérico y más concretamente en la parte Suroccidental de la Unidad Geológica Centroibérica. La mayor parte de los terrenos del término se compone esencialmente de pizarras, esquistos y cuarcitas, aunque también se encuentran areniscas, arcillas y gravas en la zona de la Sierra de San Pedro. Los suelos en general son arcillosos y pedregosos, por lo que se erosionan con facilidad y retienen pocos nutrientes. La permeabilidad de estos terrenos es muy escasa, solo son permeables las intercalaciones areniscosas.

El relieve es en general alomado, las únicas zonas con relieve más abrupto son las pertenecientes a los bordes graníticos (Sierra de Santiago) y las riberas de los cauces fluviales, como la de Aurela y Tajo.

Las unidades topográficas en las que se divide el término municipal son las siguientes:

- Al Norte y Este destacan las unidades de ribera.
- En el centro destacan las unidades de penillanura.
- En el Sureste del término destacan las unidades de montaña.

Los suelos de Santiago de Alcántara, con respecto a la clasificación de suelos de la FAO se corresponden con Leptosoles y Cambisoles, ocupando los segundos una diagonal en sentido noroeste-sureste (ocupa aproximadamente la mitad del término), y el resto los primeros.

Los Leptosoles son suelos de poco espesor o débilmente desarrollados. El tipo de leptosol que aparece en el municipio es el Leptosol Dístico, que se caracteriza por tener un espesor de más de 10cm, presentar un horizonte A-ótrico y un grado de saturación inferior al 50%. Son suelos desarrollados sobre pizarras (material original), con una dirección de buzamiento vertical siendo el relieve llano o suavemente ondulado. Se extiende por el tercio norte y sur del Término Municipal.

Los Cambisoles se desarrollan sobre materiales de alteración procedentes de un amplio abanico de rocas. Entre ellos destacan los depósitos de carácter eólico, aluvial o coluvial. Aparecen sobre todas las morfologías, climas y tipos de vegetación. El perfil es de tipo ABC. El horizonte B se caracteriza por una débil a moderada alteración del material original, por la ausencia de cantidades apreciables de arcilla, materia orgánica y compuestos de hierro y aluminio, de origen aluvial. Permiten un amplio rango de posibles usos agrícolas. Sus principales limitaciones están asociadas a la topografía, bajo espesor, pedregosidad o bajo contenido en bases. En zonas de elevada pendiente su uso queda reducido al forestal o pastizal.

Hidrológicamente, el término municipal de Santiago de Alcántara pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo, situándose en la margen izquierda de éste. Los dos ríos principales de Santiago de Alcántara son el Tajo y su afluente, la rivera de Aurela, los cuales marcan, respectivamente, las fronteras norte con Portugal y oeste del término municipal con Valencia de Alcántara y Herrera de Alcántara.

La red de regatos del término está formada por afluentes de estos dos ríos, y destaca el Regato de las Tomasas. Este regato es temporal y de escasa entidad hidrológica a su paso por el término municipal. Las aguas de esta zona son ríos de llanuras silíceas según información de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En Santiago de Alcántara se encuentra únicamente como gran embalse el de abastecimiento de agua potable al municipio denominado el “Embalse del Pueblo” o “Pantano de la Vica”.



— VEGETACIÓN Y PAISAJE

Desde el punto de vista biogeográfico, Santiago de Alcántara se sitúa en el piso Mesomediterráneo, dentro del cual, correspondería la provincia corológica Luso-Extremadurensis, y dentro de ésta ubicada en el sector Cacereño.

En el sector Cacereño la vegetación potencial consiste en encinares con pirúetanos o galaperos (Pyro-Quercetum rotundifoliae) y encinares con alcornoques en los afloramientos graníticos (Pyro-Quercetum rotundifoliae quercetosum suberis) y aulagar-jarales de Genisto hirsutae-Cistetum ladaniferi sobre los litosoles pizarrosos.

La serie es el conjunto de comunidades vegetales que se suceden a lo largo del tiempo en un ámbito territorial caracterizado por unas condiciones medioambientales específicas.

Según la clasificación de la vegetación realizada por Rivas-Martínez, actualizada en 2009, el territorio de Santiago de Alcántara se sitúa en la Región II o Mediaterránea:

SERIE	REGIÓN	AZONAL	PISO	DESCRIPCIÓN	FACIACIÓN
23c	II	Z (Series climatofilas)	H	Mesomediterránea. luso-extremadurensis y bética subhúmedo-húmeda de Quercus Suber o alcornoque (Sanguisorbo agrimonoidis-Qcto. suberis sigmetum). VP. Alcornocal	Típica Silicícola
24c	II	Z	H	Mesomediterránea. luso-extremadurensis Pyro bourgaeanae-Querceto rotundifoliae s.	Típica Silicícola
24cb	II	Z	H		

PISO	DEFINICION PISO	CLIMA PISO
H	Piso mesomediterraneo	T 17 a 13°, m 4 a -1°, M 14 a 9°, lt 350 a 210, H X-IV

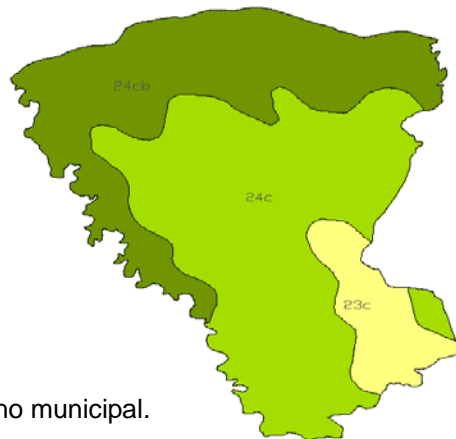


Imagen: Series de vegetación en el término municipal.

Según información del CORINE 2006 en el término municipal de Santiago de Alcántara los dominios principales existentes son los de:

- Sistema agrosilvopastoral, dehesas y montados.
- Arbolado y Monte Mediterráneo.
- Pastizales y espacios abiertos.
- Agrícola de secano.

Los sistemas agrosilvopastoral, dehesas y montados, cubre principalmente la zona central del territorio junto con el agrícola de secano, mientras que el arbolado y monte mediterráneo ocupan principalmente en las zonas periféricas del norte, oeste y sureste -en la serranía de San Pedro-, junto con los pastizales y espacios abiertos.

Según el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativo a la conservación de los habitats naturales así como de la flora y fauna silvestres, en Santiago de Alcántara se registran los siguientes tipos de habitats naturales de interés comunitario:

Nombre común	<b>Encinar acidófilo luso-extremadurensis con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Q. suber)</b>
Código UE	<b>6310</b>
Descripción	<b>Dehesas perennifolias de Quercus spp.</b>
Superficie	<b>880.35 Ha</b>
Fecha	<b>2005</b>
Fuente	<b>Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España</b>
Nombre común	<b>Brezal-jaral de umbrías frescas mesomediterráneas de ombroclima seco luso-extremadurensis</b>
Código UE	<b>4030</b>
Descripción	<b>Brezales secos europeos</b>
Superficie	<b>7461.70 Ha</b>
Fecha	<b>2005</b>
Fuente	<b>Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España</b>
Nombre común	<b>Arbustadas mesomediterráneas inferiores, seco-subhúmedas, toledano-taganas, mariánico-monchiquenses y ribadurienses</b>
Código UE	<b>5330</b>
Descripción	<b>Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos</b>
Superficie	<b>7461.70 Ha</b>
Fecha	<b>2005</b>
Fuente	<b>Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España</b>
Nombre común	<b>Vegetación brio-pteridofítica comofítica con Selaginella denticulata de taludes y repisas esciófilas mediterránea occidental y canaria</b>
Código UE	<b>8220</b>
Descripción	<b>Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica</b>
Superficie	<b>7461.70 Ha</b>
Fecha	<b>2005</b>
Fuente	<b>Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España</b>

Nombre común	Tamujares extremeños
Código UE	92D0
Descripción	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos(Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)
Superficie	7461.70 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España
Nombre común	Tamujares extremeños
Código UE	92D0
Descripción	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos(Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)
Superficie	2304.59 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España
Nombre común	Retamares con escoba negra
Código UE	5330
Descripción	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos
Superficie	2808.16 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España
Nombre común	Majadales silicícolas mesomediterráneos
Código UE	6220
Descripción	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
Superficie	2808.16 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Encinar acidófilo luso-extremadurensis con peral silvestre (dehesas de Quercus rotundifolia y/o Q. suber)
Código UE	6310
Descripción	Dehesas perennifolias de Quercus spp.
Superficie	2808.16 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

Nombre común	Majadales silicícolas mesomediterráneos
Código UE	6220
Descripción	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea
Superficie	880.35 Ha
Fecha	2005
Fuente	Atlas de los Hábitats naturales y seminaturales de España

– FAUNA

En el caso del término de Santiago de Alcántara, el aislamiento físico de la comarca, y el poco uso de la agricultura intensiva (siendo más frecuente el laboreo y pastores de las dehesas), han provocado que Santiago de Alcántara conserve una importante comunidad faunística, sobre todo de aves. Cabe indicar que según se puede apreciar en visor Ideex todo el término municipal se encuentra afectado por IBA (Important Bird Areas) Sierra San Pedro.

Para el conocimiento de la fauna se ha acudido a los documentos que regulan las ZEPAs, los LICs y el Parque Natural, y los Libros de Especies Protegidas de Extremadura (Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), accesibles desde la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, que a su vez se han elaborado en base a la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, y los Catálogos y Libros Rojos de carácter nacional, de cada familia, así como los convenios internacionales que recogen alguna figura de protección para las mismas.

Los listados de especies que se incluyen a continuación muestran la categoría de protección en que está recogida cada especie, en su caso, en cada uno de los grupos normativos.

INSECTOS		figuras de protección				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Extremadura	España	LIBRO ROJO	Convenios Internacionales	
		CREA	LESRPE		BERNA	DIRECTIVA HÁBITATS
	<i>Euphydryas aurinia</i>	De Interés especial (DI)	Incluida	(2006) No incluida	Anexo II	Anexo II
	<i>Euphydryas desfontainii</i>	De Interés especial (DI)				
PECES		figuras de protección				
Lamprea de Río (1)	<i>Lampreta fluviatilis</i>	Extinguida (EX)		(2001). Extinto en el ámbito regional	Anexo III	Anexo II y IV
Pejerrey	<i>Atherina Boyeri Risso</i>	De Interés especial (DI)		(2001) Vulnerable (VU)		

- (1) La Lamprea de Río y el Pejerrey están extintos en nuestra región, debido a la presa de Cedillo, por lo que se considera relevante incluirlos en el listado ya que son especies potenciales.

ANFIBIOS		figuras de protección				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Extremadura	España	LIBRO ROJO (2002)	Convenios Internacionales	
		CREA	LESRPE		BERNA	DIRECTIVA HÁBITATS
Salamandra Común	<i>Salamandra Salamandra</i>	SAH		VU	Anexo III	
Tritón ibérico	<i>Triturus boscai</i>	SAH	Incluida	LC	Anexo III	
Gallipato	<i>Pleurodeles Walli</i>	DI	Incluida	NT	Anexo III	
Tritón Pígmico	<i>Triturus Pygmaeus</i>	DI	Incluida	VU	Anexo III	
Rana Patilarga	<i>Rana Ibérica</i>	SAH	Incluida	VU	Anexo II	Anexo IV
Sapillo pintojo ibérico	<i>Discoglossus galganoi</i>	VU	Incluida	LC	Anexo II	Anexo II y IV
Sapo partero Común	<i>Alytes Obstetricans Boscai</i>	DI	Incluida	NT	Anexo II	Anexo IV
Sapo partero ibérico	<i>Alytes cisternasii</i>	DI	Incluida	NT	Anexo II	Anexo IV
Sapo de espuelas	<i>Pelobates Cultripes</i>	DI	Incluida	LC	Anexo II	Anexo IV
Sapillo Moteado	<i>Pelobates Ibericus</i>	VU	Incluida	DD	Anexo III	
Ranita de san Antón	<i>Hyla arborea</i>	VU	Incluida	NT	Anexo II	Anexo IV
Sapo común	<i>Bufo bufo</i>	DI		LC	Anexo III	
Sapo corredor	<i>Bufo calamita</i>	DI	Incluida	LC	Anexo II	Anexo IV

SAH: Sensible a la alteración de su hábitat

VU: Vulnerable

DI: de interés especial

LC: preocupación menor

VU: Vulnerable

NT: Casi amenazada

DD: Datos insuficientes

REPTILES		figuras de protección				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Extremadura	España	LIBRO ROJO (2002)	Convenios Internacionales	
		CREA	LESRPE		BERNA	DIRECTIVA HÁBITATS
Galápago Europeo	<i>Emys Orbicularis</i>	SAH	Incluida	VU	Anexo II	Anexos II y IV
Galápago leproso	<i>Mauramys leprosa</i>	DI	Incluida	VU	Anexo II	Anexos II y IV
Culebrilla ciega	<i>Blanus cinereus</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Salamanquesa común	<i>Tarentola mauritanica</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Lagarto ocelado	<i>Lacerta lepida</i>	DI	Incluida	LC	Anexo II	
Lagartija ibérica	<i>Podarás hispanica</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Lagartija cenicienta	<i>Psammotromus hispanicus</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Lagartija colilarga	<i>Psammotromus algerus</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Culebra de herradura	<i>Coluber hippocrepis</i>	DI	Incluida	LC	Anexo II	Anexo IV
Culebra lisa meridional	<i>Coronella girondica</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Culebra de escalera	<i>Elaphe scalaris</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Culebra bastarda	<i>Malpolon monspessulanus</i>	DI		LC	Anexo III	
Culebra de collar	<i>Natrix natrix</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Culebra viperina	<i>Natrix maura</i>	DI	Incluida	LC	Anexo III	
Víbora hocicuda	<i>Vipera latasti</i>	DI	Incluida	NT	Anexo III	



El listado de aves es tan extenso que merece una primera clasificación en función de su ocupación y/o uso del territorio, en Peligro de Extinción, Sensibles a la Alteración de su Habitat, Vulnerables y de Interés Especial, por tanto desaparece la columna del Catalogo Regional de Especies Amenazadas (CREA).

AVES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (PE)									
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	figuras de protección							
		Extremadura	España		UICN	Europa	Convenios internacionales		
			CNEA	LIBRO ROJO			DIRECTIVA AVES	BERNA	BONN Y OTROS
Cigüeña Negra	<i>Ciconia Negra</i>	PE	PE	(2003) VU			Anexo I	Anexo I	Bonn II Cites C1
Aguila Imperial Ibérica	<i>Aquila adalberti</i>	PE	PE		En peligro		Anexo I	Anexo III	Bonn II Cites II

AVES SENSIBLES A LA ALTERACIÓN DE SU HÁBITATS (SAH)									
Halcón Abejero	<i>Pernis ApAnexo IVorus</i>	SAH	DI			NON SPEC E	Anexo I		
Halcón Peregrino	<i>Falco Peregrinus</i>	SAH	DI		LC		Anexo I	Anexo III	Bonn II Cites II
Buitre negro	<i>Aegipius Monachus</i>	SAH	DI	VU	NT		Anexo I	Anexo III	Bonn II Cites II
Águila Perdicera	<i>Hieraetus Fasciatus</i>	SAH	VU	(2004) En peligro	En peligro		Anexo I	Anexo III	Bonn II Cites II
Cernícalo Primilla	<i>Falco Naumanni</i>	SAH	DI	(2002) VU	VU		Anexo I	Anexo III	Bonn I y II Cites C1

AVES VULNERABLES (V)									
Elanio Azul	<i>Elanus Caeruleus</i>	VU	DI	Rara	NT		Anexos I y II	Anexo II	Bonn II Cites C1
Milano Real	<i>Milvus Milvus</i>	VU	V		En peligro	Birdlife 2004 - SPEC 4	Anexo I	Anexo II	Bonn II Cites II
Alimoche	<i>Neophron</i>	VU	VU	En Peligro		Birdlife 2006 - SPEC 3	Anexo I	Anexo III	Bonn II
Aguila Real	<i>Aquila Chrysaetos</i>	VU	DI	NT			Anexo I y II	Anexo II	Bonn II Cites I
Aguila Pescadora	<i>Pandión Haliaetus</i>	VU	DI	CR			Anexo I		
Vencejo Real	<i>Apus Melba</i>	VU	DI					Anexo III	
Pico Menor	<i>Dendrocopos minor</i>	VU	DI					Anexo III	
Alzacola	<i>Cercotrichas Galactotes</i>	VU	DI	En Peligro			Anexo I	Anexo III	Bonn II Cites II

AVES DE INTERÉS ESPECIAL (DI)									
Rabilargo	<i>Cyanopica cyana</i>	DI	DI		NT			Anexo III	Bonn II Cites II
Milano Negro	<i>Milvus migrans</i>	DI	DI	NT		Birdlife 2004 - SPEC 3	Anexo I y II	Anexo II	Bonn II Cites C1
Buitre Común	<i>Gyps Fulvus</i>	DI	DI				Anexo I	Anexo III	Bonn II
Águila Culebrera	<i>Circaetus Gallicus</i>	DI	DI	LC		Birdlife 2004 - SPEC 3	Anexo I	Anexo III	Bonn II
Aguila Calzada	<i>Hieraetus pennatus</i>	DI	DI				Anexo I		
Cigüeña Blanca	<i>Ciconia ciconia</i>	DI	DI				Anexo I	Anexo III	
Gavilán	<i>Accipiter nisus</i>	DI	DI				Anexo II	Anexo II	Bonn II Cites C1
Ratonero común	<i>Buteo buteo</i>	DI	DI					Anexo III	Bonn II
Cuco	<i>Cuculus canorus</i>	DI	DI						
Búho Real	<i>Bubo bubo</i>	DI	DI				Anexo I y II	Anexo II	Cites II
Vencejo Común	<i>Apusapus</i>	DI	DI						
Abejaruco Común	<i>Merops apiaster</i>	DI	DI					Anexo III	Bonn II
Zampullín chico	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	DI	DI						

AVES DE INTERÉS ESPECIAL (DI)									
Pito Real	<i>Picus viridis</i>	DI	DI						
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	DI	DI						
Pico Picapinos	<i>Dendrocopos major</i>	DI	DI						
Cogujada Común	<i>Galerida cristata</i>	DI	DI						
Cogujada Montesina	<i>Galerida theklae</i>	DI	DI						
Totavía	<i>Lullula arborea</i>	DI	DI						
Avión Roquero	<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	DI	DI						
Golondrina Común	<i>Hirundo rustica</i>	DI	DI						
Golondrina Dáurica	<i>Hirundo daurica</i>	DI	DI						
Avión Común	<i>Delichon urbica</i>	DI	DI						
Lavandera Blanca	<i>Motacilla alba</i>	DI	DI						
Tarabilla Común	<i>Saxicola torquata</i>	DI	DI						
Collalba Rubia	<i>Oenanthe hispanica</i>	DI	DI						
Roquero Solitario	<i>Monticola solitarius</i>	DI	DI						
Mirlo Común	<i>Turdus merula</i>	DI							
Buitrón	<i>Cisticola juncidis</i>	DI							
Curruca Cabecinegra	<i>Sylvia melanocephala</i>	DI							
Herrerillo Común	<i>Parus caeruleus</i>	DI							
Carbonero Común	<i>Parus major</i>	DI							
Oropéndola	<i>Oriolus oriolus</i>	DI							
Alcaudón Real	<i>Lanius excubitor</i>	DI							
Alcaudón Común	<i>Lanius senator</i>	DI							
Alcaudón dorsirrojo	<i>Lanius collurio</i>	DI							
Pinzón Vulgar	<i>Fringilla coelebs</i>	DI							
Triguero	<i>Miliaria calandra</i>	DI							
Trepador azul	<i>Sitta europaea</i>	DI							
Agateador común	<i>Certhia brachydactyla</i>	DI							
Arrendajo	<i>Garrulus glandarius</i>	DI							
Chova piquirroja	<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	DI							
Lúgano	<i>Serinus spinus</i>	DI							
Camachuelo común	<i>Pyrrhula pyrrhula</i>	DI							
Pico gordo	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>	DI							
Escribano soteño	<i>Emberiza cirrus</i>	DI							
Martín pescador	<i>Alcedo atthis</i>	DI							
Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>	DI							
chochin	<i>Troglodytes troglodytes</i>	DI							
Acentor común	<i>Prunella modularis</i>	DI							
Ruiseñor común	<i>Luscinia megarhynchos</i>	DI							
Petirrojo	<i>Erithacus rubecilla</i>	DI							

AVES DE INTERÉS ESPECIAL (DI)									
Colirrojo real	Phoenicurus Phoenicurus	DI							
Colirrojo Tizón	Phoenicurus ochurus	DI							
Tarabilla Norteña	Saxicola rubetra	DI							
Collalba gris	Oenanthe Oenanthe	DI							
Curruca carrasqueña	Sylvia Cantillans	DI							
Ruiseñor bastardo	Cettia Cetti	DI							
Curruca mirlona	Sylvia Hortensis	DI							
Mosquitero musical	Phylloscopus trochilus	DI							
Mosquitero común	Phylloscopus collybita	DI							
Reyezuelo listado	Regulus ignicapillus	DI							
Papamosca gris	Muscicapa Striata	DI							
Papamoscas cerrojillo	Ficedula hypoleuca	DI							
Mito	Aegithalos caudatus	DI							
Herrerillo Capuchino	Parus cristatus	DI							
Carbonero garrapino	Parus ater	DI							
Azor	Accipiter gentilis	DI							
Garcilla Bueyera	Bubulcus ibis	DI							
Garza Real	Ardea Cinerea	DI							
Falaropo picogruoso	Phalaropus fulicarius	DI							
Críalo Europeo	Clamator glandarius	DI							
Torcecuellos	Jinx Torquilla	DI							
Terrera común	Calandrella Brachydactyla	DI							

MAMÍFEROS		figuras de protección				
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	Extremadura	España	LIBRO ROJO	Convenios Internacionales	
		CREA			BERNA	DIRECTIVA HÁBITATS
Erizo Común	<i>Erinaceus Europaeus</i>	DI			Anexo III	
Topo Ibérico	<i>Talpa Occidentalis</i>	DI			Anexo II	
Musaraña gris	<i>Crocidura russula</i>	DI			Anexo III	
Musgaño enano	<i>Suncus etruscus</i>	DI			Anexo III	
Comadreja	<i>Mustela nivalis</i>	DI			Anexo III	
Turón	<i>Mustela putorius</i>	DI		(2007) NT	Anexo III	Anexo IV
Garduña	<i>Martes foina</i>	DI			Anexo III	
Tejón	<i>Mieles meles</i>	DI			Anexo III	
Lobo	<i>Canis lupus</i>	PE	LESRPE	(2007) NT	Anexo II	Anexos II, IV y V
Nutria	<i>Lutra lutra</i>	DI	LESRPE		Anexo III	Anexos II y IV
Meloncillo	<i>Herpestes ichneumon</i>	DI			Anexo III	Anexo V
Gineta	<i>Genetta genetta</i>	DI			Anexo III	Anexo V
Gato Montés	<i>Felis Silvestres</i>	DI	LESRPE	(2007) NT	Anexo II	Anexo IV
Topillo de Cabrera	<i>Microtus cabrerae</i>	DI	LESRPE	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV

MAMÍFEROS		figuras de protección				
Murciélago hortelano	<i>Eptesicus serotinus</i>	DI	LESRPE	(2006) LC	Anexo II	Anexo IV
Murciélago montañero	<i>Hypsugo savii</i>	DI	LESRPE	(2006) NT	Anexo II	Anexo IV
Murciélago ratonero forestal	<i>Myotis bechsteini</i>	PE	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV
Murciélago ratonero mediano	<i>Myotis blythii</i>	SAH	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV
Murciélago ratonero pardo	<i>Myotis emarginata</i>	SAH	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV
Murciélago ratonero grande	<i>Myotis myotis</i>	SAH	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV
Murciélago ratonero bigotudo	<i>Myotis mystacina</i>	VU	VU	(2006) NT	Anexo II	Anexo IV
Murciélago ratonero gris	<i>Myotis nattereri</i>	SAH	LESRPE	(2006) NT	Anexo II	Anexo IV
Murciélago ratonero ribereño	<i>Myotis daubentonii</i>	DI	LESRPE	(2006) LC	Anexo II	Anexo IV
Murciélago de cueva	<i>Miniopterus schreibersii</i>	SAH	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV
Nóctulo grande	<i>Nyctalus lasiopterus</i>	VU	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV
Nóctulo pequeño	<i>Nyctalus leisleri</i>	VU	LESRPE	(2006) NT	Anexo II	Anexo IV
Nóctulo mediano	<i>Nyctalus noctula</i>	VU	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexo IV
Orejudo Dorado	<i>Plecotus auritus</i>	VU	LESRPE	(2006) NT	Anexo II	Anexo IV
Orejudo Gris	<i>Plecotus austriacus</i>	DI	LESRPE	(2006) NT	Anexo II	Anexo IV
Murciélago de borde claro	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	DI	LESRPE	(2006) LC	Anexo II	Anexo IV
Murciélago enano	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	DI	LESRPE	(2006) LC	Anexo II	Anexo IV
Murciélago grande de herradura	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	SAH	VU	(2006) NT	Anexo II	Anexos II y IV
Murciélago mediterráneo de herradura	<i>Rhinolophus euryale</i>	PE	VU	(2006) VU	Anexo II	Anexos II y IV
Murciél. pequeño de herradura	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	SAH	VU	(2006) NT	Anexo II	Anexos II y IV
Murciélag. mediano de herradura	<i>Rhinolophus mehelyi</i>	PE	VU	(2006) EN	Anexo II	Anexos II y IV
Murciélago rabudo	<i>Tadarida teniotis</i>	DI	LESRPE	(2006) NT	Anexo II	Anexo IV
		SAH: Sensible a la alteración de su hábitat		VU: Vulnerable		
		DI: de interés especial		LC: preocupación menor		
		VU: Vulnerable		NT: Casi amenazada		
		PE: Peligro de Extinción		DD: Datos insuficientes		
				EN: En Peligro		



## MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

### – RED DE ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA

El término municipal de Santiago de Alcántara cuenta con una superficie aproximada de 9.631 Ha. de las cuales 3477 Ha están incluidas en el régimen de protección natural de la Red Natura 2000, suponiendo esto que el 36,1% del territorio está protegido bajo este régimen de protección.

Las áreas protegidas que se encuentran en el término municipal de Santiago de Alcántara son las siguientes:

#### Espacios Naturales Protegidos

- Parque Natural Tajo Internacional
- ZIR Sierra de San Pedro

#### Red Natura 2000:

- Z.E.C. Cedillo y Río Tajo Internacional
- Z.E.P.A. Río Tajo Internacional y Riberos
- Z.E.C. y Z.E.P.A Sierra de San Pedro
- Z.E.C. Rivera de Aurela

#### Otras figuras de Protección:

- Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional

### – VIAS PECUARIAS

Dentro del proyecto de clasificación de vías pecuarias, en el término de Santiago de Alcántara se pueden encontrar las siguientes vías pecuarias:

- Cordel de San Vicente de Alcántara

Anchura legal: 37,61 metros.

Longitud aproximada: 6.500 m.

Orientación: SO-NE.

Descripción: Procede del vecino término de Valencia de Alcántara y penetra en el de Santiago, después de cruzar la Rivera de Aurela, por el puente junto con la carretera o Camino vecinal de Santiago al empalme con la Carretera de Cedillo (o de la Diputación) por el Km. 12'300. Marcha el Cordel por el lado Oeste del Camino o Carretera casi paralelo a ella, cruza por la Dehesa Esparragal, cruza la mencionada carretera por el Km. 10'300, pasa por la Fuente del Boquerón, cruza por dos veces el Regato de Verdiguera, pasa por Pedriza del Diablo, cruza la Dehesa de la Sierra, pasa por la Charca y Molino del Patán (en ruinas), cruza por la Dehesa Madroñal, cruza y marcha unos 400 m. por el Camino de la Vica o de los Barreros, saliendo de este término por Vallequemado, cerca del mojón auxiliar 10-E, continuando por el término de Carbajo.

- Vereda de Cedillo a Santiago de Alcántara

Anchura Legal: 20,89 m.

Longitud aproximada: 7.000 m.

Orientación: O-E.

Procede del vecino término de Herrera de Alcántara penetrando en el de Santiago después de cruzar la rivera de Aurela, cerca del mojón M-3.T (Herrera, Valencia de Alcántara y Santiago), pasa por



Peñamontadera, siguiendo en todo su recorrido por el Camino de Herrera a Santiago de Alcántara; por su izquierda coinciden en un punto los caminos o veredas de Galisteo y del Pito. Pasa cerca de la Casa de Santos Vicente, pasa por Vallepepino y Baldío Gitano, por su derecha se une el Camino de Cedillo o Alcornoque Alto, pasa por el tinado de D<sup>â</sup>a Vicenta, cruza el camino de Cedillo y penetra en el casco urbano, donde al parecer termina.

#### – PATRIMONIO CULTURAL

En el término de Santiago de Alcántara, no existen Bienes de Interés Cultural declarados, según la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, aunque en el catálogo de las normas subsidiarias figuran algunos elementos de interés.

#### – RIESGOS NATURALES

##### SÍSMICOS

El Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX), en función de los resultados obtenidos para el análisis de riesgo y vulnerabilidad, ubica a cada municipio una determinada zona de riesgo, en función de la cual se deben adoptar una serie de medidas. Atendiendo a esta clasificación, en el apartado 5.1.2 del PLASISMEX, Santiago de Alcántara se encuentra en una zona de riesgo VI con un nivel de vulnerabilidad media, resultando recomendable la elaboración de un Plan de Actuación Municipal por vulnerabilidad de las edificaciones.

##### DE INUNDACIÓN

Dada la localización del ámbito afectado, las características fisiográficas y la hidrología de las zonas, según el Plan Especial de Inundaciones de Extremadura (INUNCAEX) Santiago de Alcántara no figura en ninguno de los apartados y/o tablas en las que figura el nivel de vulnerabilidad y/o zona de riesgo de inundación de los municipios extremeños ante este tipo de riesgo.

Según las Evaluaciones Preliminares del Riesgo de Inundación de la demarcación Hidrográfica del Tajo, en el término municipal de Santiago de Alcántara no figura ningún tramo de área con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).

##### DE INCENDIOS

El riesgo de incendios forestales es uno de los peligros naturales de mayor vulnerabilidad en la región. El Plan de prevención de incendios forestales de la comunidad autónoma de Extremadura (PREIFEX) aprobado por Decreto 260/2014 de 2 de diciembre (DOE nº 236 de 9 de diciembre de 2014) delimita en su Anexo I las zonas de alto riesgo o de protección preferente de Extremadura. En dicho Anexo, dentro de la zona de Valencia de Alcántara se incluye el término municipal de Santiago de Alcántara, especificando la inclusión de todos su polígonos catastrales en este tipo de protección.

### 6.3 ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS

El sector de actividad más importante en Santiago de Alcántara es el de servicios, seguido del sector secundario (construcción e industria) y finalmente del sector primario (agricultura, ganadería...), según los datos de análisis de emprendimiento por sectores de actividad a nivel municipal del Atlas Socioeconómico de Extremadura del año 2017.

Santiago de Alcántara cuenta con una población de 522 habitantes (según cifras de población referidas al 01/01/2018. Fuente: Instituto Nacional de Estadística).

## 7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Es preciso destacar que los efectos previsibles dependerán en buena medida de las instalaciones o construcciones que se puedan llevar a cabo de manera concreta en el ámbito de actuación.

Una vez aprobada la modificación de planeamiento, en el momento de autorización de cualquier uso o edificación del suelo, se llevarán a cabo los distintos procedimientos de evaluación y/o autorización ambiental y urbanístico cuando sean de aplicación plasmándose en los respectivos proyectos los posibles impactos ambientales así como sus medidas correctoras correspondientes. Cualquier actividad a instalar en suelo no urbanizable tendrá que realizar el trámite ambiental correspondiente conforme a la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si se encuentra sujeta a esta.

En lo que respecta a esta situación, la presente modificación incorpora la posibilidad de implantación de un nuevo uso -instalaciones de energías renovables- no contemplado como tal hasta ahora en las NNSS, delimitando/ su incorporación a una categoría concreta de SNU. Se entiende, por tanto, en lo referente a la generación de nuevas demandas, que esta existe, aunque se considera limitada (tanto por el ámbito de aplicación como por los límites establecidos en la normativa medioambiental y de protección vigente).

En este sentido no se considera necesario, por tanto, su cuantificación, y en todo caso será en cada caso particular, en base a las características del uso, construcción o instalación que se proyecte, cuando se determinen los efectos ambientales que pueda derivarse del desarrollo de cada proyecto concreto, con arreglo a la evaluación ambiental y autorizaciones ambientales que corresponda en cada caso.

No obstante, teniendo en cuenta los cambios que implican en el planeamiento urbanístico del territorio la presente modificación puntual, se realiza un análisis de las distintas acciones de la fase de planificación para prever los impactos ambientales que se pueden producir sobre el medio ambiente.

### 7.1 ACCIONES DEL PROYECTO

El planeamiento urbanístico constituye en sí mismo una práctica multidisciplinar, cuyo resultado final sobre el territorio es una distribución de actividades humanas.

La asignación de un uso urbanístico concreto al territorio supone sin duda la aparición del riesgo de impacto ambiental, aunque la aparición real del riesgo, su materialización, depende del uso definitivo del que se dote al suelo y a la protección que se le otorgue.

Para identificar los impactos hay que relacionar las acciones del proyecto, causa del impacto, con los factores del medio sobre los que se produce el efecto. Para ello existen varios métodos, eligiendo en este caso por claridad y sencillez la Matriz de Leopold o Matriz de Impactos. Esta matriz está constituida por un cuadro de doble entrada; en una de ellas, por filas, figuran los factores ambientales susceptibles de recibir impactos y, en otra, por columnas, las acciones del proyecto que pueden causar impactos ambientales. Una vez situados los factores y las acciones en la matriz, se identifican las casillas de cruce entre ambos, que corresponderán a los impactos concretos, positivos o negativos.

A continuación, se expone la Matriz de Impactos del presente estudio, en la que se han sombreado las casillas de cruce:

FACTORES AMBIENTALES			ACCIONES QUE PUEDEN CAUSAR EFECTOS AMBIENTALES		
			Zonificación/Ordenación del Territorio	Alteración de superficies	Emplazamiento de edificaciones, instalaciones, infraestructuras y servicios.
Medio Físico	INERTE	Suelos/Geología y Geomorfol.			
		Hidrología			
		Clima			
		Atmósfera y ruido			
	BIÓTICO	Vegetación			
		Fauna			
PERCEPTUAL	Paisaje				
Medio Socioeconómico y Asentamientos humanos	Espacios protegidos				
	Usos del suelo				
	Asentamientos humanos				
	Economía				
	Patrimonio cultural y arqueológico.				

## 7.2 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

A continuación, se procede a describir los posibles impactos que puede generar la modificación puntual. Cabe recordar, tal y como se ha indicado anteriormente, que la valoración de los impactos pudiera resultar muy distinta en función de la actividad concreta que se pretenda llevar a cabo, dada la variedad de actividades posibles, y en consecuencia de impactos distintos para cada uno de los factores ambientales que pueden llegar a darse dentro del uso genérico de instalaciones de energías renovables.

### 7.2.1. Suelos

Con respecto a los usos actuales del suelo en el término municipal, estos resultan ampliados aunque de manera limitada, ya que la presente modificación actúa únicamente en el Suelo No Urbanizable con categoría de Protección Especial Dehesa.

Estos cambios de uso previstos en el planeamiento vigente provocarían -debido a la ocupación del suelo por edificaciones/instalaciones que tuvieran lugar- una menor superficie útil de cultivo, lo que se entiende que sería un impacto de intensidad media. Se trataría de una afección permanente e irreversible sobre el recurso suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería moderado.

### 7.2.2. Hidrología

Como se ha expuesto en este documento, en el norte y oeste del término municipal y haciendo límites del mismo, se distinguen los cauces del río Tajo y su afluente Aurela, hacia donde drenan todo el término municipal, canalizado por los arroyos referidos en la descripción de la hidrología. El contenido y desarrollo de la modificación puntual no conlleva la modificación de líneas de flujo ni afecta al dominio público hidráulico, ya protegido en el término municipal de Santiago de Alcántara por la normativa sectorial.



Al aumentarse la posibilidad de edificaciones o instalaciones por la incorporación del nuevo uso en SNU de Protección Especial Dehesa, podría darse el caso de un aumento de las aguas residuales, lo cual sería uno de los impactos ambientales a tener en cuenta por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio. Cabe, asimismo, recordar, que las construcciones o instalaciones precisan de previa calificación urbanística a la licencia de obras, lo cual implica un control previo en este asunto, entre otros.

En todo caso, y para cada proyecto que pretenda desarrollarse en concreto se deberán determinar puntualmente las afecciones a estos fenómenos en combinación con la calidad de las aguas; es decir:

-Se deberán realizar los estudios oportunos en aquellos casos en que el proyecto a desarrollar se sitúe próximo a cauces, zonas de policía, y en todo caso, siempre que lo determine el Órgano de Cuenca (C.H. del Tajo).

-Se resolverá de forma autónoma el tratamiento de las aguas residuales que genera cada proyecto, resolviendo la depuración in situ y posterior autorización administrativa ante el órgano de cuenca para la obtención de la autorización del Punto de Vertido, o el empleo de fosas sépticas, etc, que una vez colmadas sean mantenidas y retiradas sus aguas por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

- Se evitará que las aguas de escorrentía en cada caso, entre en contacto con almacenamiento de materias primas y otros elementos que puedan dar lugar a sedimentaciones, arrastras, disoluciones incontroladas, etc. Todo esto se controlará en la correspondiente evaluación ambiental de cada proyecto.

En cuanto a la hidrogeología, se producirá una impermeabilización permanente y puntual de suelo en aquellos proyectos que conlleven edificaciones, hecho que ya se produce con la situación actual de la normativa urbanística. Esto conlleva una disminución en la superficie de recarga del acuífero, aunque no se considera de interés, ya que el agua interceptada en las cubiertas siempre pueden reintegrarse al terreno y acuífero mediante conducción de escorrentías a arroyos, por ejemplo.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería compatible.

### 7.2.3. Clima/Calidad Atmosférica

Los impactos que pudieran derivarse referentes a la calidad atmosférica estarían relacionados con la contaminación lumínica y acústica que pudieran provocar las nuevas edificaciones que pudieran tener lugar, así como la emisión de polvo y partículas durante las obras y funcionamiento de instalaciones. Estos elementos se podrán evaluar en la correspondiente autorización o evaluación ambiental, en los casos que proceda, y en todo caso, se deberá considerar la legislación sectorial que corresponda en cada caso particular. Asimismo, los impactos de este tipo que puedan tener lugar durante las obras de edificaciones, construcciones, se entienden puntuales y reversibles.

Asimismo conviene recordar que el objetivo principal de la modificación puntual, que es la inclusión de las instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante los recursos naturales renovables como uso autorizable en el SNU del término municipal, supone una mejora general en el ámbito general medioambiental, ya que la incorporación de estos usos contribuirá al suministro energético de una manera limpia, segura, sostenible y respetuosa con el medioambiente, así como la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles, reduciendo las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería compatible.

### 7.2.4. Vegetación

Las alteraciones a la vegetación que pueda generar la presente modificación consistirían fundamentalmente en la pérdida de suelo y/o vegetación que pudiera producirse como consecuencia de las instalaciones, construcciones o edificaciones que pudieran precisarse para el funcionamiento de las actividades a implantar, más aún considerando que la zona afectada es una zona de Dehesa y se encuentra afectada por diversos hábitats de interés. No obstante, el impacto dependerá de la ubicación concreta de estas instalaciones o edificaciones, y en todo caso, de modo previo a la implantación de cualquier actividad será precisa la realización de los trámites correspondientes para obtención de licencia (calificación urbanística, trámite ambiental según la actividad de que se trate, recabar informes sectoriales correspondientes...). Conviene recordar, no obstante, que las actuaciones edificatorias, construcciones e implantación de actividades en suelo rústico precisan de un control previo a la obtención de la licencia urbanística de autorización por parte de las administraciones que pudieran ver afectados sus intereses así como las implicaciones que pudieran tener de carácter ambiental en especial en zonas de protección ambiental.

Es por ello que se entiende que la afección sería permanente y que, aunque pudiera resultar significativa en algunos casos, esta podría controlarse mediante medidas preventivas y/o correctoras que procedan en cada uno de los casos particulares según los procedimientos correspondientes.

Otro factor que podría afectar a la vegetación serían las posibles emisiones de los nuevos usos autorizables, aunque se entiende que en este caso la afección no resultaría significativa debido a los procedimientos de control previo precisos para el inicio de cualquier actividad indicados en párrafo anterior.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería moderado.

### 7.2.5. Fauna

La principal afección sobre el factor fauna sería la alteración o pérdida del hábitat debido a la alteración del entorno vinculado principalmente a la pérdida o degradación de vegetación que se pueda producir causado por las instalaciones o construcciones que tengan lugar en la zona de implantación de las actividades o bien a la alteración del entorno que pueda producir la actividad o construcción en sí misma.

Otra afección posible se deberá a la generación de ruidos debido a la actividad derivada de las nuevas edificaciones y/o actividades en dichas zonas o en el entorno próximo a las mismas, lo cual podría provocar alteraciones en el comportamiento de las especies. Por otro lado, los posibles vertidos pueden tener efectos negativos sobre la fauna, evitables mediante la aplicación de medidas preventivas, al igual que en el apartado anterior.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto sería moderado.

### 7.2.6. Paisaje

Desde el punto de vista del impacto visual, la principal afección podría motivarse por la intrusión visual de las nuevas instalaciones -desde este punto de vista se trataría de un impacto permanente-. Cabe indicar, asimismo, que las condiciones estéticas aplicables a las edificaciones quedan reguladas tanto en la normativa municipal como en LSOTEX y restante normativa sectorial, y que la presente modificación puntual no altera.

Se considera, teniendo en cuenta estos aspectos, que el impacto podría ser moderado.



## MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

### 7.2.8. Áreas Protegidas

Tal y como se ha indicado en apartado 6.2, el término municipal se encuentra afectado por diversas Áreas Protegidas de Extremadura (Parque Natural Tajo Internacional, Zona de Interés Regional Sierra San Pedro, Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional y varias ZEC y ZEPA). Asimismo, en visor Ideex se puede apreciar afección por Important Bird Áreas (IBA) así como por diversos hábitats.

Los terrenos objeto de la modificación puntual -Suelo No Urbanizable de Protección Especial Dehesa-, se encuentran afectados por algunas de estas áreas (ZIR Sierra San Pedro, ZEC Rivera Aurela, zona periférica de protección del Parque Natural Tajo Internacional...). Previa a la obtención de la licencia urbanística para la implantación de usos deberán obtenerse los preceptivos informes de los órganos gestores ambientales, lo cual se incluye como condición en la normativa urbanística modificada.

Se considera por tanto, que el impacto que la presente modificación pudiera ocasionar a la protección de estos espacios sería moderado, aunque controlable, dado su ámbito y las condiciones de protección a aplicar mediante la tramitación correspondiente.

### 7.2.9. Usos del suelo

La modificación planteada no conlleva un cambio en la zonificación del suelo, aunque si una incorporación de nuevos usos en la categoría del suelo no urbanizable de Protección Especial Dehesa.

Se entiende por tanto que este cambio conlleva beneficios sociales, al permitir el desarrollo rural del ámbito. Se trata de un impacto de intensidad media y positivo, considerado como moderado.

### 7.2.10. Asentamientos humanos

La afección a la población humana será baja puesto que la modificación puntual afecta al Suelo No Urbanizable y no a áreas del núcleo urbano, por lo que apenas se producirán molestias o perturbaciones causadas por el ruido de los trabajos y el tránsito de vehículos pesados y otro tipo de maquinaria, así como por el tránsito de vehículos originados en la zona a través de la futura construcción de edificaciones u otro tipo de infraestructuras y servicios en dichas áreas, así como de la actividad generada en las mismas. Por otro lado, podría tener como impacto social positivo la posibilidad de desarrollo rural del ámbito. Se considera, por tanto, que el impacto sería compatible.

### 7.2.11. Economía

La modificación puntual planteada trata de mejorar la regulación del suelo no urbanizable de Protección Especial Dehesa, incorporando como autorizables las instalaciones para el aprovechamiento de energía renovables, hasta ahora no permitidos-. Este cambio se entiende que conlleva un beneficio para el sector socio-económico, por la posible generación de nuevos puestos de trabajo que puede suponer el hecho de facilitar la implantación de nuevas actividades en SNU.

Se considera una afección positiva en este ámbito. Se trataría, por tanto de un impacto de baja intensidad aunque positivo, considerado como moderado.

### 7.2.12. Patrimonio Cultural y arqueológico

Las NNSS no cuentan con catálogo de protección. No obstante, se entiende que la presente modificación puntual no supone ningún tipo de afección sobre el patrimonio arqueológico y cultural de la zona, al no plantearse modificaciones que pudieran afectar a su debida protección. Asimismo, en la autorización de cada proyecto deberán observarse las cautelas establecidas por la legislación sectorial de aplicación. Se entiende, por tanto, que el impacto sería compatible.



## 8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

---

Al igual que en el caso anterior, es preciso destacar que los efectos previsibles dependerán de las instalaciones o construcciones que se puedan llevar a cabo de manera concreta. Aunque, de manera general se podría decir que los efectos previsibles son los siguientes.

### 8.1 PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

En el ámbito del término municipal de Santiago de Alcántara, no existen instrumentos de planeamiento territorial aprobados tales como Directrices Territoriales de ordenación, Planes Territoriales o Proyectos de Interés Regional.

No obstante, en la actualidad si existen instrumentos de ordenación supramunicipal vigentes que afectan al término municipal, especificados con mayor detalle en el apartado siguiente (8.2). Como el término municipal de Santiago de Alcántara se encuentra incluido dentro de la zona ZIR Sierra de San Pedro y del Parque Natural Tajo Internacional, todas las actuaciones que se lleven a cabo en la zona de influencia de estos, deberán ajustarse al Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Sierra de San Pedro y al Plan Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Tajo Internacional.

### 8.2 PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA

El término municipal de Santiago de Alcántara se encuentra afectado por instrumentos de ordenación supramunicipal vigentes. Estos son el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR Sierra San Pedro (por quedar afectado por la ZIR Sierra San Pedro en su zona sureste), el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Tajo Internacional (por quedar afectado por el Parque en su zona norte y oeste) y los Planes de Gestión de las ZEC y ZEPA que afectan al término municipal conforme a lo establecido en el Decreto 110/2015, por el que se regula la Red Ecológica europea (ZEC y Z.E.P.A Sierra de San Pedro, Z.E.C. Cedillo y Río Tajo Internacional, Z.E.P.A Río Tajo Internacional y Riberos y Z.E.C. Rivera de Aurela).

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en las zonas de influencia de estos instrumentos, deberán ajustarse a las determinaciones establecidas en los mismos.

El proceso de aprobación de la modificación puntual contará con los informes que contendrán sugerencias y observaciones referentes al mismo y que deberán ser subsanados, en los casos que así se requiera, por el redactor de la modificación.

Los órganos sectoriales, además de la DG de Medio Ambiente; que debieran ser consultados son los siguientes:

- Dirección General de Patrimonio
- Dirección General de Desarrollo Rural (Vías Pecuarias)
- Dirección General de Protección Ambiental
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Infraestructuras hidráulicas y viarias (Carreteras Diputación de Cáceres)
- Consejería de Fomento (D.G de Infraestructuras-Carreteras)



## MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE SAN PEDRO"

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

### 9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

El artículo 49 de la ley 16/2015 de protección ambiental de Extremadura establece que " Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

f) Las modificaciones menores y revisiones de los siguientes instrumentos de ordenación urbanística:

..

. 2.º Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

...."

Entendemos que debe someterse a este procedimiento según lo señalado en el artículo 49.f.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues afecta a las condiciones y usos a ubicar y desarrollar actuaciones sometidas a Evaluación Ambiental Ordinaria de Proyectos en Suelo No Urbanizable De Protección Especial Dehesa en el término municipal.

### 10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

La selección de las alternativas contempladas, fue motivada por el elemental estudio de las opciones básicas de actuación que poseía la corporación municipal en este asunto.

Se valoró la alternativa 0, consistente en no modificar planeamiento como opción de mínima intervención posible. Su no idoneidad se basa fundamentalmente en la necesidad manifestada por el Ayuntamiento de incorporar el uso de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos naturales en SNU-D así como en la imposibilidad que esto supone para el Ayuntamiento de sumarse a la apuesta de la Junta de Extremadura por las energías renovables, tal y como se recoge en el "Acuerdo para el Desarrollo Energético Sostenible de Extremadura 2010-2020".

La segunda alternativa, nº 1, consistía en una opción mixta entre la 0 y la nº 2, ya que pretende intervenir, es decir, modificar planeamiento, para permitir la implantación del nuevo uso en una única categoría de SNU del término municipal, la del SNU-D.

La tercera alternativa contemplada, nº 2, consistía en una modificación de planeamiento posibilitando la implantación de dicho uso en la totalidad del término municipal, cuando buena parte del mismo está afectado íntegramente por figuras de protección medioambiental (SNU-N y SNU-S).

La disquisición y razonamientos, en la evaluación de las ventajas e inconvenientes de cada alternativa ha sido el estudio de las distintas situaciones, fundamentadas tanto en los beneficios a proporcionar al medio ambiente así como en el respeto a la intención originaria de la normativa urbanística municipal y a los objetivos municipales planteados. Siguiendo estos criterios, la alternativa elegida es la nº 1, por entenderla la más equilibrada, racional y respetuosa con el medio ambiente y la normativa urbanística.



## 11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE

---

Las medidas preventivas y correctoras encaminadas a eliminar o minimizar los efectos de las acciones que las obras de construcción pueden generar sobre los distintos factores del medio, tanto en la fase de construcción como de explotación, son con carácter general, las siguientes:

- Ajuste de los proyectos, actuaciones y trabajos a desarrollar a la normativa vigente, tanto de protección medioambiental, como urbanística, de patrimonio, edificatoria, de ruidos y a toda aquella que afecte a la actuación a realizar.
- A la hora de elegir y valorar la zona de la instalación a realizar, tendrían prioridad aquellas con menor rendimiento económico o que no resulten de un hábitat de especies importantes, realizando un estudio de la fauna y flora de la zona en cuestión.
- Con respecto a la topografía del terreno a elegir, tendrá prioridad aquel que por sus características topográficas conlleve un mínimo movimiento de tierras, para evitar la formación de taludes que puedan dar lugar a fenómenos erosivos.
- Los movimientos de tierra y los desbroces necesarios para la ejecución de los trabajos serán los mínimos imprescindibles, tratando de afectar en lo mínimo posible a las especies autóctonas. En caso de afección se tomarán las medidas reductoras o compensatorias que correspondieran en cada caso.
- Se realizarán convenientemente los tajos, y especialmente las zonas de movimiento de maquinaria para evitar daños innecesarios sobre la vegetación y la fauna, minimizando además la compactación de suelo.
- Se prohibirá expresamente la circulación incontrolada de maquinaria, restringiéndose a las zonas de obra y accesos a las mismas.
- Se asegurará la conservación de poblaciones de especies faunísticas, extremando las medidas para minimizar alteraciones.
- Si fuera preciso, por afección a la vegetación, se incluirá una propuesta de plan de reforestación, con especies autóctonas, en función del efecto sobre el suelo en el que se implanten las actividades, una vez cesen estas.
- En caso de ser necesario se proyectarán sistemas de iluminación eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

Sobre la hidrología:

- Se elaborarán planes de control de residuos y control de vertidos para evitar especialmente la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Durante el funcionamiento y el mantenimiento de la maquinaria se evitará el vertido de carburantes, lubricantes, fluidos hidráulicos, etc. en la zona.
- Se intentarán implantar elementos eficientes en el ahorro de agua, y en materia de energía eléctrica, para reducir consumos se potenciará el empleo de maquinaria y motores de baja potencia en la medida de lo posible, alumbrados con eficiencia energética, etc.

Sobre la climatología y atmósfera:

- En la fase de construcción se deberán revisar periódicamente la maquinaria y transportes para evitar y detectar niveles de ruido y emisiones excesivos, controlando los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general. Asimismo, se tratará de reducir los niveles de emisión de partículas y polvo a la atmósfera mediante el regado periódico de las superficies de actuación y el empleo de lonas en el transporte externo.



## MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)  
Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

### 12. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

#### 12.1 DURANTE LA FASE DE TRAMITE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual lleva un seguimiento ambiental derivado de la propia tramitación del expediente hasta su aprobación definitiva. En esta primera fase, el órgano ambiental consultará a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronuncien, para después emitir el Informe Ambiental Estratégico, el cual podrá determinar si la modificación debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica por tener efectos significativos en el medio ambiente, o si por el contrario, la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

En caso de continuar la tramitación administrativa de la modificación puntual existen otros puntos de control ambiental, una vez se produce la aprobación inicial, cuando el Ayuntamiento solicita a las Administraciones Públicas competentes los informes sectoriales correspondientes.

#### 12.2 DURANTE LA FASE DE APLICACIÓN DE LAS NNSS

Como es sabido, con el seguimiento ambiental se pretende en las fases de construcción y explotación, comprobar que las medidas protectoras y correctoras propuestas se llevan a cabo de manera adecuada y resultan efectivas, detectar la posible aparición de impactos no considerados y aportar las medidas correctoras y protectoras pertinentes, a través, bien de la de la correcta gestión de residuos e inspección por parte del Ayuntamiento o bien por las medidas descritas por el promotor en el proyecto para minimizar dichos impactos.

En la ley 21/2013 en su artículo 51 se indica que “el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico”. También se indica la necesidad de realizar un informe de seguimiento que “incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental”.

Lo referido anteriormente es complementado por la legislación autonómica con la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por consiguiente, cada proyecto que se desarrolle deberá contener unas determinadas condiciones en la ejecución del mismo, impuestas en la tramitación administrativa de la correspondiente autorización ambiental y documentos técnicos desarrollados por el promotor. Cada proyecto en particular conlleva su seguimiento ambiental, no particularizando esta modificación puntual en ningún caso concreto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE





## MANCOMUNIDAD INTEGRAL “SIERRA DE SAN PEDRO”

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTICA, VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
C/ Plaza de la Constitución, nº 3 - Valencia de Alcántara 10500 (Cáceres)

Web: [www.mancomunidadsierrasanpedro.es](http://www.mancomunidadsierrasanpedro.es)

Tfno: 927 580 514 Fax: 927 668 157 Email: [ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com](mailto:ogu@mancomunidadsierrasanpedro.com)

### 13. PLANO DE SITUACIÓN

---